

ACUERDO No. SE-050-2020

Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con el Artículo 11, numeral 10 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (5): Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece: en el **Artículo 15: Corresponden al Pleno del Instituto:** a) Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; i) Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables; y el inciso l) Delegar en el Presidente del Instituto todas o algunas de las funciones o atribuciones.

CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece artículo 19: El Comisionado(a) Presidente tendrá como atribuciones las siguientes: c) **Delegar las facultades que considere pertinentes**, al Secretario General, Gerencias, Subgerencias y Unidades Administrativas.



CONSIDERANDO (7): Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece en el **Artículo 22 son atribuciones de la Gerencia Administrativa:** inciso **c)** Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la gerencia administrativa. **i)** Asesorar a la Presidencia del Instituto en todas las actividades administrativas; **j)** Realizar todas las funciones afines que se le asignen.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO:** Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobierno de la República de Honduras decretó Estado de Emergencia ante la Pandemia del COVID19.

CONSIDERANDO (10): Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP establece en el artículo 54 establece: Por Régimen Disciplinario se entiende el conjunto de normas orientadas a producir un efecto correctivo en la conducta del servidor público. Asimismo, el Artículo 55: Las faltas cometidas por los servidores públicos del Instituto serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, y se clasificarán en leves, menos graves y graves.

CONSIDERANDO (11): Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP en el Artículo 62 establece: Para efectos de determinar la gravedad de la falta cometida y la consiguiente aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Subgerencia de Recursos Humanos, deberá notificar por escrito al servidor público los hechos que se le imputan, que de resultar no desvirtuados o de insuficiente mérito, darán lugar a la aplicación de una sanción. Asimismo, deberá notificarse el lugar, fecha y hora en que se celebrará la audiencia, para escuchar las razones o descargos que el servidor público tenga y las pruebas que pueda aportar. **La audiencia de descargo se celebrará ante el representante de la Subgerencia de Recursos Humanos o ante la persona a quien el Pleno delegue dicha función, con la presencia del servidor público y de dos testigos, nominados, uno por la autoridad nominadora y el otro por el servidor público.** En ningún caso, la persona que por delegación deba celebrar la audiencia, podrá ser el jefe

inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio lugar a los hechos imputados. La audiencia se realizará dentro de los 5 días hábiles siguiente, a la notificación de la celebración de la misma en el lugar donde el servidor público presta sus funciones al IAIP.

CONSIDERANDO (12): Que en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), según consta en Acta de **Sesión Extraordinaria de Pleno** de Comisionados se conoció el punto: INFORMES PRESENTADO POR LA JEFE DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, LICENCIADA ROSA MARÍA TRIMARCHI, SOBRE LAS PLANILLAS DANDO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN SPC-IAIP-076-2020, de fecha 03 de agosto de 2020, en la cual encontró hallazgos que determinan al Pleno de Comisionados ejercer los correctivos correspondientes.

CONSIDERANDO (13): Que el Pleno de Comisionados acordó mediante el Acuerdo SE-049-2020 de fecha 18 de agosto de 2020, la Habilitación de días y horas inhábiles, a efecto de que la **Subgerencia de Recursos Humanos y/o designación por parte del Pleno**, lleve a cabo los procesos disciplinarios de conformidad a lo establecido en el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), efectivo a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (14): Que en la misma Sesión **SE-026-2020** de fecha 18 de agosto de 2020, el Pleno de Comisionados acordó: Delegar en la Abogada Yamileth Abelina Torres Henríquez, Secretaria General función de celebrar audiencias de descargo a las Servidoras Pública **Cinthya Borjas Henríquez**, Gerente Administrativo y la Licenciada **Flor María Zavala Rojas** en su condición de Subgerente de Recursos Humanos; como representante del Pleno de Comisionados y el Abogado Sergio Vladimir Coello, Asistente Ejecutivo actúe en condición de testigo de la autoridad nominadora; quien actuaran de conformidad a lo que establece el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y demás normativa referentes en materia de personal, en lo relativo a la aplicación de medida disciplinaria correspondiente, por abuso de autoridad al usar el cargo para favorecerse al no realizar la deducción total que fuere indicada por la Cooperativa Sagrada Familia, en las planillas de cobro de los meses de enero, febrero y marzo del 2020; así mismo por realizar parcialmente la deducción en las planillas de cobro de esta misma Cooperativa durante los meses de abril, mayo y junio del 2020.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118,



122 de la Ley de la Administración Pública; del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; Artículos 11 numeral 7 y 10, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 15, 19 y 22 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 54, 55 y 62 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP; Decreto 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, artículo 8; PCM 21-2020. Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Abogada Yamileth Abelina Torres Henríquez, Secretaria General función de celebrar audiencias de descargo a las Servidoras Pública **Cintha Borjas Henríquez**, Gerente Administrativo y la Licenciada **Flor María Zavala Rojas** en su condición de Subgerente de Recursos Humanos; como representante del Pleno de Comisionados y el Abogado Sergio Vladimir Coello, Asistente Ejecutivo actúe en condición de testigo de la autoridad nominadora; quien actuaran de conformidad a lo que establece el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y demás normativa referentes en materia de personal, en lo relativo a la aplicación de medida disciplinaria correspondiente, por abuso de autoridad al usar el cargo para favorecerse al no realizar la deducción total que fuere indicada por la Cooperativa Sagrada Familia, en las planillas de cobro de los meses de enero, febrero y marzo del 2020; así mismo por realizar parcialmente la deducción en las planillas de cobro de esta misma Cooperativa durante los meses de abril, mayo y junio del 2020.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente



IVONNE LIZETH ARDÓN ANDINO
Comisionada Secretaria del Pleno